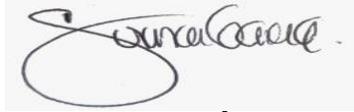


INFORME SECRETARIAL-

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2019 – 00753, informándole que se encuentra pendiente por fijar fecha y hora para la celebración de audiencia a efectos de resolver sobre las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada, la que además presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, en el sentido de decretar y tener como prueba documental aportada con la demanda ejecutiva y con el escrito de excepciones.

Ahora, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación se resolverá al momento de analizarse los medios exceptivos de fondo formulados por la parte demandada.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la firma de abogados TABOR ASESORES LEGALES SAS identificada con Nit. 900.442.223-7 representada legalmente por la abogada MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos de la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 suscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá y atendiendo lo preceptuado en el artículo 75 del CGP. Igualmente, como apoderada sustituta se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA identificada con cédula de ciudadanía No.1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante en el numeral 18 del expediente digital. Con este reconocimiento se entienden revocados los poderes otorgados anteriormente, ello de acuerdo al inciso 1 del artículo 76 del CGP.

Para resolver las excepciones propuestas, se señalará fecha para celebrar audiencia pública especial de que trata el parágrafo 1 del artículo 42 del CPL y de la SS el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba documental a favor de las partes la arribada al expediente y enunciada en forma precedente.

SEGUNDO. CITAR a las partes a audiencia para practicar pruebas y resolver las excepciones propuestas en audiencia pública especial de que trata el parágrafo 1 del artículo 42 del CPL y de la SS el día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE a la firma de abogados **TABOR ASESORES LEGALES SAS** identificada con Nit. 900.442.223-7 representada legalmente por la abogada **MARÍA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía No.1.026.275.391 y T.P. 272.749 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos de la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 suscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Bogotá y atendiendo lo preceptuado en el artículo 75 del CGP. Igualmente, como apoderada sustituta se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **ALEXANDRA LEONOR JIMÉNEZ DAZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder de sustitución obrante en el numeral 18 del expediente digital. Con este reconocimiento se entienden revocados los poderes otorgados anteriormente, ello de acuerdo al inciso 1 del artículo 76 del CGP.

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 064 de Fecha 18 – 10 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

VPR

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a785b64c9fdbfa32631001c0f3ff19680305f9298590b2c4dcb5b972e7af5e**

Documento generado en 18/10/2023 07:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>